PODER LEGISLATIVO

LEY Nº **4.332**

QUE APRUEBA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS DEL FONDO PARA LA CONVERGENCIA ESTRUCTURAL Y FORTALECIMIENTO DE LA ESTRUCTURA INSTITUCIONAL DEL MERCOSUR (FOCEM), APROBADA POR LA LEY N° 2.870/06, DESTINADA A FINANCIAR LA CONSTRUCCIÓN DE LA LÍNEA DE TRANSMISIÓN ELECTRICA DE 500 KV ENTRE VILLA HAYES Y LA SUBESTACIÓN EN LA MARGEN DERECHA DE LA ITAIPÚ BINACIONAL.

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1°.- Apruébase la transferencia hasta US$ 100.000.000 (Dólares de los Estados Unidos de América cien millones) de los recursos del fondo para la Convergencia Estructural del Mercosur, prevista en la Ley N° 2.870/06 "QUE APRUEBA LA DECISIÓN MERCOSUR/CMC/DEC N° 18/05 'INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL FONDO PARA LA CONVERGENCIA ESTRUCTURAL Y FORTALECIMIENTO DE LA ESTRUCTURA INSTITUCIONAL DEL MERCOSUR (FOCEM)", destinada a financiar la construcción de la línea de transmisión eléctrica de 500 KV entre Villa Hayes y la subestación en la margen derecha de la Itaipú Binacional.

Artículo 2°.- Los recursos previstos en el Artículo 1° de la presente Ley, serán transferidos por el Ministerio de Hacienda a la Entidad Binacional Itaipú, que se constituye en el organismo ejecutor responsable de la construcción de la línea de transmisión eléctrica de 500 KV entre Villa Hayes y la subestación en la margen derecha de la Itaipú Binacional.

Artículo 3°.- Autorízase al Poder Ejecutivo, en carácter de excepción a incorporar a través del Ministerio de Hacienda, los créditos presupuestarios de ingreso y gastos en el Presupuesto General de la Nación, hasta el monto establecido en el Artículo 1° de esta Ley y a disponer de las normas y procedimientos presupuestarios contables, de tesorería y patrimoniales necesarios para la implementación de la presente Ley.

Artículo 4°.- Desígnase a la Administración Nacional de Electricidad (ANDE) como entidad beneficiaria de las obras concluidas, que serán incorporadas a su patrimonio.

Artículo 5°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Diputados, a los catorce días del mes de abril del año dos mil diez, y por la Honorable Cámara de Senadores, a los doce días del mes de mayo del año dos mil once, quedando sancionado el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 207, numeral 1 de la Constitución Nacional.

Víctor Alcides Bogado González
Presidente
H. Cámara de Diputados

Oscar González Daher
Presidente
H. Cámara de Senadores

Jorge Ramón Ávalos Mariño
Secretario Parlamentario

María Digna Roa Rojas
Secretaria Parlamentaria

Asunción, 30 de mayo de 2011.

Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

El Vicepresidente de la República

En Ejercicio de la Presidencia

Federico Franco Gómez

Fernando Lugo Méndez
Presidente de la República

Dionisio Borda
Ministro de Hacienda